

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ DESPACHO TERCERO M.P Carmen Emilia Montiel Ortiz

Florencia, ocho (08) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN

: 18-001-23-33-003-2017-00200-00

MEDIO DE CONTROL

: REPETICION

ACTOR

: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-

EJERCITO NACIONAL

DEMANDADO

: CAMILO ALBERTO GUERRERO ASSA

AUTO NÚMERO

: A.I. 03-11-303-17

1.- ASUNTO

Se resuelve respecto de la admisión de la presente demanda.

2.- ANTECEDENTES

La NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA — EJÉRCITO NACIONAL, a través de apoderada judicial promovió medio de control con pretensión de Repetición en contra de Camilo Alberto Guerrero Assaf, con el fin que sea declarado patrimonialmente responsable por los daños causados a la entidad, con ocasión de la condena judicial que esta tuvo que pagar como consecuencia de las decisiones judiciales proferidas bajo el proceso radicado No. 189912331000200700040301 a nombre de Luz Eleveny Devia Vargas y Otros, condena que ascendió al valor de \$840.875.510,23

Como quiera que la demanda satisface los requisitos de procedibilidad y formales para su admisión (artículos 162 a 167 CPACA) y por ser de competencia de esta Corporación (factores funcional, territorial y la cuantía) se le dará el impulso que le corresponde.

3.- DECISIÓN:

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Tribunal Contencioso Administrativo del Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de REPETICIÓN presentada por la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL, en contra del señor CAMILO ALBERTO GUERRERO ASAF.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por el procedimiento previsto en los artículos 171 al 182 del CPACA.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 200 del CPACA y 293 del C.G.P y ante la afirmación efectuada por la entidad, se dispone ordenar la notificación de esta providencia al demandado a través de emplazamiento para notificación personal, para el efecto, se le impone la carga a la entidad demandante que retire los oficios del caso y ejecute todas las actuaciones tendientes a la consumación de la notificación que se ordena, lo que hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia; plazo dentro del cual allegará los correspondientes comprobantes a la secretaría de la Corporación

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión a la parte demandante por estado electrónico (numeral 1 del artículo 171 y artículo 201 CPACA).

QUINTO: DISPONER que la parte demandante sufrague, en caso de requerirse, en la empresa de correos que a bien tenga, los portes de correo certificado para efectos de surtir el traslado de la demanda, acorde con el peso de las copias a enviar.

SEXTO: PREVENIR a la parte demandada, que es su deber aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas documentales que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso y los dictámenes periciales que considere necesarios para oponerse a las pretensiones de la demanda, conforme lo dispone el artículo 175 numeral 5 de la Ley 1437 de 2011.

SEPTIMO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días.

OCTAVO: RECONOCER personería adjetiva a la doctora ELIANA PATRICIA HERMIDA SERRATO, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.611.849 de Florencia, Caquetá y T.P. No. 184.525 del C. S. de la Judicatura para que actúe en los términos del poder conferido, visto a folio 2 del expediente.

NOVENO: RECONOCER personería adjetiva a la doctora MARIA VICTORIA PACHECHO, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.675.291 de Florencia, Caquetá y T.P. No. 70.114 del C. S. de la Judicatura para que actúe en los términos del poder conferido, visto a folio 2 del expediente.

Notifiquese y cúmplase.

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ Magistrada